

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**



Magistrado Sustanciador: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**
Manizales, Caldas, veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

Atendiendo al control de legalidad que corresponde hacer una vez precluida cada etapa procesal y a fin de contar con suficientes elementos de juicio para decidir el presente recurso, en vista de que en el informe pericial emitido por el perito evaluador José David Pastrana Salazar al momento de establecer la naturaleza de los perjuicios y su monto o valor, se habló a motu proprio de lucro cesante pero no se estableció si el mismo se causó o no ni mucho menos se cuantificó¹; es que se dispone requerir al referido auxiliar para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído complementé su experticia informando (i) si se causó o no el perjuicio por lucro cesante al que se hizo referencia en el dictamen pericial y; (ii) en caso positivo, indique el monto de los mismos, exponiendo las razones que fundamentan el guarismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA
Magistrado

Firmado Por:

Jose Hoover Cardona Montoya
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

010c7830e3c388e5fdd01361fe2016abac6667990f777ba7d02fa9f8e7136573

¹ "POSICIONES PARA ESTABLECER LA NATURALEZA DE LOS PERJUICIOS Y SU MONTO O VALOR: (...) 2. LUCRO CESANTE: El lucro cesante hace referencia a la ganancia que deja de percibirse, o la expectativa cierta económica de beneficio o provecho que no se realizó como consecuencia del daño. En este caso sería lo dejado de percibir por los demandantes por el hecho del proceso de petición de herencia, ya que de no haberse producido éste tenían la posibilidad cierta, real, inminente y legalmente viable de negociar a título de venta, permuta, etc., el bien que les fue adjudicado, recibiendo con ello unos capitales que habrían podido utilizar para mejorar su situación económica individualmente considerada"

Documento generado en 22/10/2021 10:25:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>